



**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES.  
(Salamanca)**

**ORDENANZA NÚMERO 17, REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES E INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**B.O.P Nº 251  
Fecha: 31/12/2014**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública, , especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5º, de la presente Ordenanza

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización

**Artículo 4. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, general tributaria en los supuestos y con el alcance que en él se señala.

**Artículo 5.- Base Imponible y cuota tributaria.**

1.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:



## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

<b>Tarifa primera: Casetas dedicadas a la fabricación y venta de churros puestos de castañas y actividades similares.</b>	<b>EUROS</b>
<b>1.1.</b> Churrerías: hasta 20 m2 de superficie ocupada. Por cada mes o fracción	<b>66,64</b>
<b>1.2.</b> Churrerías por cada m2 o fracción superior a 20 m2. Por cada mes o fracción	<b>4,70</b>
<b>1.3.</b> Puestos de castañas. Hasta 1 m2 de superficie. Por período de 15 días	<b>3,85</b>
<b>1.4.</b> Por cada m2 más y el mismo período	<b>1,30</b>
<b>1.5.</b> Otros puestos y actividades de alimentación: por cada m2 de ocupación y período de 15 días.	<b>1,54</b>
<b>1.6.</b> Por cesión de un puesto de castañas. Por temporada	<b>17,82</b>
<b>1.7.</b> Por ocupación por puestos de venta de helados hasta 5 m2 de superficie ocupada al mes o fracción (Período máximo de ocupación del 1 de abril al 30 de septiembre)	<b>66,64</b>
<b>1.8.</b> Puestos de helados. Por cada m2 o fracción superior a 5 m2. Por cada mes o fracción.	<b>4,70</b>
<b>Tarifa segunda: Espectáculos y atracciones por la superficie ocupada con barracas, juegos, etc. y plazo de 15 días.</b>	
1.1. Hasta 10 m2. Cuota mínima	<b>8,74</b>
1.2. De 11 a 60 m2. Por m2	<b>0,84</b>
1.3. De 61 a 160 m2. Por m2	<b>0,68</b>
1.4. De 161 a 1000 m2. Por m2	<b>0,35</b>
1.5. Más de 1000 m2. Por m2	<b>0,15</b>

2.- Espectáculos y atracciones que utilicen altavoces o aparatos de ruidos o sean movidos mecánicamente como carruseles, tiiovivos, montañas rusas, pistas de coches etc.

2.1. Por la utilización de altavoces y aparatos de ruidos se incrementarán las cuotas liquidadas correspondientes a la instalación realizada en el 25%.

2.2. Por la utilización de medios mecánicos para mover los aparatos instalados, cuando la superficie ocupada sea superior a 30 m2, se incrementarán las cuotas liquidadas, en el 50%.

<b>Tarifa tercera: Por la venta en puestos callejeros y ambulantes, cuando pueda autorizarse , se señalan las siguientes cantidades</b>	<b>EUROS</b>
1.1. Venta en puestos callejeros	
1.1.1. Por metro lineal o fracción al día, con fondo del puesto de hasta 2 metros en sus máximos salientes	<b>0,68</b>
1.2. Venta ambulante transportando las mercancías personalmente. Por persona y día	<b>0,68</b>
1.3. Venta ambulante transportando las mercancías por medio de caballerías. Por cada caballería y día	<b>0,68</b>



## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

1.4. Venta ambulante transportando las mercancías por medio de bicicletas, triciclos, motocicletas y motocarros. Por cada medio de transporte y día	<b>2,07</b>
1.5. Venta ambulante transportando las mercancías mediante furgonetas y camiones. Por vehículo y día	<b>13,40</b>
<b>Tarifa cuarta: Puestos de venta de artículos de cualquier clase cuando se agrupen en zonas o lugares señalados por el Ayuntamiento.</b>	
1.1. Por metro lineal o fracción y día	<b>0,34</b>

Excepcionalmente con ocasión de las fiestas patronales del Municipio, se podrán realizar convenios que determinen los emplazamientos de las distintas atracciones y que regulen la tasa a pagar tanto por la ocupación de suelo municipal, como por el establecimiento temporal de industrias callejeras, barracas, puestos callejeros, atracciones, así como la feria hostelera de día y noche, durante los días que a tal efecto se acuerden. En tales casos, las cuotas tributarias serán fijadas por Decreto de Alcaldía.

<b>Tarifa quinta: Quioscos</b>	<b>62,58</b>
--------------------------------	--------------

Se entiende por quioscos los dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, venta de cupones de ciego y venta de otros artículos no incluidos en los anteriores.

### **Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones o que interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### **Artículo 7.- Devengo, declaración, liquidación e ingreso.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará.

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en el Ayuntamiento, antes de retirar la correspondiente licencia.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Las cuotas se satisfarán mediante autoliquidación en el momento de solicitar la correspondiente licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará la liquidación rectificando los elementos o datos, mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso. Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán junto con la solicitud y la autoliquidación de la Tasa satisfecha, la siguiente documentación:

- Solicitud detallada de la extensión del puesto o instalación.
  - Duración del puesto o instalación.
  - Carácter de la actividad a desarrollar.
  - Fotocopia compulsada del alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E.
  - Fotocopia compulsada del alta en la Seguridad Social.
  - Fotocopia compulsada de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
  - Para Aquellas actividades que lo precisen se requerirá fotocopia de la correspondiente autorización sanitaria.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en las tarifas.

### **Artículo 8. Normas de Gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

a) los emplazamientos e instalaciones podrán sacarse a licitación pública constituyendo el tipo de licitación en concepto de tasa mínima. La cuantía fijada en las tarifas del Art. 5.2. de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación, y señalando su superficie.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase más superficie que la que fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

d) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, adjuntando copia de la carta de pago



## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

acreditativa del ingreso de la liquidación en el Ayuntamiento, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

e) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se diera diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

f) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, adjuntando copia de la carta de pago acreditativa del ingreso de la liquidación en el Ayuntamiento, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano de superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

g) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

h) No se concederá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la liquidación y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

i) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Además en relación a la tarifa quinta:

1.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente la baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

2.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero natural del período siguiente. Sea cual sea la causa que alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

3.- La cesión o traspaso deberá ser autorizado previamente por el ayuntamiento y en caso de ser concedido éste, se reserva el derecho a participar en la proporción de un 15 por 100 en el importe de la cesión, pudiendo ejercer el derecho de tanteo o retracto cuando así lo acordara la Corporación.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

---

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª**

No se concederá ninguno de los supuestos del hecho imponible si, al tiempo de producirse, se mantienen deudas con la administración municipal, por este mismo concepto, salvo que la deuda esté fraccionada, aplazada o suspendida.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.